



Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 2305-20

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 por la Carta Política Decreto 743 de 1995 ley 4 de 1976 y demás disposiciones concordantes

CONSIDERANDO

Que el señor **PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.211.823 expedida en Medellín, se encontraba disfrutando de una pensión por Invalidez, reconocida mediante Resolución No. 1252 de fecha 02 de octubre de 1986, cuya mesada pensional para el año 2020, correspondía a la suma de \$2.185.871, de conformidad con la certificación expedida por el Técnico pensiones.

Que el pensionado Q.E.P.D. falleció el día 01 de septiembre de 2020, tal y como se acredita con la copia Auténtica del Registro Civil de defunción No. 09728364, expedido por la Registraduría Nacional del estado civil.

Que la señora **MARIA ESTHER GUERRA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.374.32231 Expedida en Medellín, mediante Formulario para reconocimiento pensión sobreviviente pensionados a cargo del departamento de Arauca, de fecha 15 de septiembre de 2020, en calidad de cónyuge supérstite, solicita a esta entidad el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la que considera tener derecho como beneficiaria del causante.

Que para el efecto presentó los siguientes documentos:

- ✓ Registro civil de defunción No. 09728364.
- ✓ Copia de cedula de ciudadanía del señor **PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA** (Q.E.P.D).
- ✓ Copia autenticada del Acta de Matrimonio de fecha 18 de junio de 1976 indicando como contrayentes a **PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA y MARIA ESTHER GUERRA CHAVARRIA, Folio 123.**
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora: **MARIA ESTHER GUERRA CHAVARRIA, No.21.374.32231** Expedida en Medellín

Que el fondo de pensiones del Departamento de Arauca, procedió a realizar el trámite respectivo para la publicación de los avisos de ley, publicando dos (02) edictos con intervalo de diez (10) días calendario el 20 de septiembre de 2020 y 01 de octubre de 2020. Vencido el termino de 30 días siguientes a la última publicación, no se presentó persona con igual o mayor derecho a reclamar sobre la pensión de sobrevivientes de quién en vida se llamo **PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA** (Q.E.P.D).

1



RESOLUCIÓN No. 2305--

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE

Que el artículo 47 la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13, de la Ley 797 de 2003 señala: ...” Son beneficiarios de pensión de sobreviviente:” a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte,” (Apartados subrayados Declarados Exequibles en Sentencia C-1094-03 de fecha 19 de noviembre de 2003)*

Que de conformidad con la documentación aportada y la normatividad aplicable para el caso, la señora **MARIA ESTHER GUERRA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.374.322 Expedida en Medellín, es la única persona que ha demostrado tener derecho a la sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, se establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que igualmente el artículo 75 de la ley 100 de 1993 establece que ..“*En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado garantiza el complemento para que los sobrevivientes tengan acceso a una pensión mínima de sobrevivientes, cuyo monto mensual será equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.*”

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad a la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el Fondo de pensiones del Departamento de Arauca incluirá el pago de las mesadas pensionales retroactivas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, efectuó la respectiva liquidación por concepto de mesadas pensionales adeudadas, al señor **PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA** (Q.E.P.D), que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.484.751.00) M/CTE**, causadas desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 como se detalla a continuación:



Handwritten mark resembling the number 19

RESOLUCIÓN No. 2305

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE

Que para la mesada del mes septiembre se le pagan 29 días porque al señor PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA (Q.E.P.D), se pago un día para poder liquidar la planilla de salud en la plataforma de (ASOPAGO) del mes de septiembre y poder a ser el respectivo retiro.

- Valor mesada mensual 2020 \$2.185.871.00
- Mesadas Pensionales adeudadas \$ 6.484.751.00

DEDUCCIONES

- SALUD Administradora de los recurso ADRES \$ 778.000.00
- TOTAL A PAGAR \$5.706.751.00

En merito a lo expuesto,

3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora MARIA ESTHER GUERRA CHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.374.322 Expedida en Medellín, en calidad de cónyuge supérstite, el CIEN POR CIENTO (100%) del valor mensual de la pensión de Jubilación reconocida por el fondo de pensiones del Departamento de Arauca al señor PARMENIO DE JESUS LOPEZ MESA (Q.E.P.D), de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar pagar a la señora MARIA ESTHER GUERRA CHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.374.322 Expedida en Medellín, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.484.751.00) M/CTE, por concepto de mesada pensional de sobreviviente, con retroactividad desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las deducciones realizadas de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor adeudado por conceptos de mesadas pensionales corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.484.751.00) M/CTE, sin efectuar las deducciones a salud. Una vez efectuadas está el valor neto a pagar corresponde a CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.706.751.00) M/CTE-



RESOLUCIÓN No. 2305 = =

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE

PARAGRAFO SEGUNDO: La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al incremento causado legalmente

ARTICULO SEGUNDO: El pago se hará con cargo al Rubro Proyecto para el Pago de la Nómina de Pensionados Nacionalizados Docentes y Administrativos que se Financian con Recursos del Cancelaciones-S.G.P/Educación (ley43/1975, Ley 91/1989 y ley 100/1993) (Fuente de Financia: S.G:P. Educación – Cancelación), con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2020-03837, 2020-03838 y 2020-03839

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto de notificación, ante el Gobernador del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Arauca, a los

13 NOV. 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca.

BETTY XIOMARA QUENZA VALDERRAMA
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

Vo. Bo.: Uriel Niño López.- Coordinador Area Jurídica del Departamento.

Revisó: María Laura Alcántara P- Area Coordinación Jurídica. *María Laura A.*

Revisó: Enith Milena Marchena Ortega Profesional Universitario SGDI

Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada Técnico Operativo.

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

*MEULLO: m. [signature]
LILIANE VIVAS PARRA
Profesional Especialista*

4